



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3847**

Sancionada el 30/07/1964. Promulgada el 10/08/1964.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.158, del 12 de agosto de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Exclúyese de la excepción establecida en el artículo 1° - inciso 6° de la Ley N° 3.819, al personal docente dependiente de las Escuelas de Manualidades.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLOS G. SERRALTA – Eduardo Paz Chain – Rafael A. Palacios – Armando Falcón.

Salta, agosto 10 de 1964.

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Dr. Guillermo Villegas